



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065-2025-MDY-ALC

Puerto Callao, 4 de febrero de 2025

VISTOS:

El Trámite Externo N° 01328-2025, que contiene solicitud de reconocimiento de vacaciones truncas pretendido, por el ex funcionario **WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA** adscrito al régimen laboral del D. Leg. 1057 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el art.194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo señalado en los arts. II y VII del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que, las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según artículo 25° de la Constitución Política del Perú, todo trabajador tiene derecho al “descanso semanal y anual remunerado”, añadiendo que, “su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio”. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el goce del descanso vacacional en el sector público, se rige por el D. Leg. N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual; por ende, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la Entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas. De otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la Entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones truncas; asimismo, es menester tener en cuenta que, las normas que regulan los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, de manera exclusiva contienen reglas específicas sobre el cálculo por vacaciones truncas y no gozadas;

Que, el contrato administrativo de servicios, regulado por el D.Leg. N°1057 y su Reglamento, aprobado por D.S. N°075-2008-PCM, constituye un régimen laboral especial **conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC**. Se regula por la referida norma, y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, según cuarta disposición complementaria transitoria del D.S N° 075-2008-PCM - Reglamento del D. Leg 1057, los cargos CAS cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia; Vale decir, si en caso se lograra determinar que se designó mediante resolución a un servidor para ocupar un puesto de confianza bajo el régimen CAS, el otorgamiento de su descanso vacacional será de acuerdo con el record vacacional previsto en el régimen laboral de dicha designación, el cual inicia en la fecha establecida en la resolución respectiva;

Que, el artículo 6° del D. Leg. N° 1057, dispone que el contrato CAS otorga al servidor, entre otros derechos, el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Que, el reglamento del D. Leg. N° 1057, a través de los numerales 8.5 y 8.6 del art. 8°, establece que al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o trucas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad; Asimismo, a través de la Novena Disposición Complementaria Final del citado reglamento, se establece que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder con el pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N° 1057;

Que, de esta manera, se advierte que las normas que regulan el régimen laboral del CAS, ha precisado la oportunidad de pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas; esto es, luego de extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor. En consecuencia, no es posible realizar el pago de dicho concepto en una oportunidad distinta, menos aún, mientras el contrato administrativo de servicios bajo el cual se generó el derecho al descanso vacacional continúe vigente;

Que, de otro lado, es preciso señalar que, a diferencia de lo regulado en el régimen del D. Leg. N° 276, en el régimen CAS no se ha establecido un límite para la acumulación de periodos vacacionales. En ese sentido, en el supuesto que un servidor bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 no haya gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (esto es, dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho), este podrá gozar con posterioridad del período de descanso físico acumulado al que tenga derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad (dentro del cual se generó el derecho) se encuentre vigente. **No obstante, de producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, corresponderá el pago de todos los periodos vacacionales pendientes de goce que se registren, así como de las vacaciones trucas de corresponder;**

Que, finalmente, la liquidación de vacaciones no gozadas y/o trucas se producirá incluso cuando el contrato administrativo de servicios concluya e inmediatamente después el servidor se vincule nuevamente con la misma entidad bajo un contrato administrativo de servicios distinto, toda vez que cada contrato administrativo de servicios representa una relación laboral distinta e independiente, siendo imposible acumular derechos o beneficios entre sí;

Que, mediante solicitud S/N, de fecha 17 de enero de 2025, la persona de WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA, solicitó el pago de Vacaciones Trucas, por el tiempo que laboró en esta entidad edil, en el periodo comprendido desde el 02 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024 como Gerente Municipal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057- CAS Funcional, conforme se detalla en los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía N° 01-2023-MDY-ALC.
- Resolución de Alcaldía N° 146-2024-MDY-ALC.

Que, asimismo, adjunta la Constancia de no Adeudo de Fondos N° 019-2025-SGT-MDY, emitido por la Sub Gerencia de Tesorería y la Constancia de no Adeudo de Bienes Patrimoniales N° 017-2025, emitida por el encargado del área de control patrimonial;

Que, mediante Proveído N° 014-2025-MDY-GAF-SGGRH, de fecha 22 de enero de 2025 la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos solicitó a la Sub Gerencia de Tesorería, informe si existe pago alguno por el concepto de vacaciones trucas a nombre de la persona antes mencionada, en el período referido; por su parte, mediante Informe N° 046-2025-MDY-GAF-SGT, de fecha 23/01/2025, la Sub Gerencia de Tesorería, informó que no registra ningún pago a favor del ex funcionario WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA;

Que, con Informe N° 036-2025-MDY-GAF-SGGRH, de fecha 23 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, solicita la certificación de Crédito Presupuestal, del ex funcionario WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA, quien laboro en el periodo comprendido desde el



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



02 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024 como Gerente Municipal bajo el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS-FUNCIONAL);



Que, mediante Informe N° 125-2025-MDY-GM-GPPMI-SGPTO, de fecha 30 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario de gasto por vacaciones trucas a favor del ex funcionario WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA, perteneciente al régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057 por la suma de **S/ 17,193.07 (Diecisiete mil ciento noventa y tres con 07/100 soles), CERTIFICACION N° 307 SEC. 0001;**



Que, mediante Informe Legal N° 113-2025-MDY-GAJ, de fecha 03 de febrero 2025, tras la revisión del expediente y en mérito a las normas precitadas, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: **DECLARAR** procedente la **AUTORIZACIÓN** y **RECONOCIMIENTO** del pago de la liquidación de vacaciones trucas emitidas a favor del ex funcionario de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057 – WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA, por la suma de **S/ 17, 193.07 (Diecisiete mil ciento noventa y tres con 07/100 soles)**, conforme señala Resolución de Alcaldía N° 01-2023-MDY-ALC, de fecha 2 de Enero del 2023, la Resolución de Alcaldía N° 146-2024-MDY-ALC, de fecha 31 de diciembre de 2024, en el periodo comprendido desde el 02 de Enero de 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2024 como Gerente Municipal bajo el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS-FUNCIONAL), monto que se encuentra debidamente presupuestado a través de la siguiente meta: **CERTIFICACION N° 307 SEC. 0001;**



Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;



Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20°, Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con las visaciones respectivas; las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR y RECONOCER el pago de la liquidación de vacaciones trucas solicitado por el ex funcionario **WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA** de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057, por la suma de **S/ 17,193.07 (Diecisiete Mil Ciento noventa y tres con 07/100 soles)**, correspondiente al periodo comprendido desde el 02 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2024 como Gerente Municipal bajo el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS-FUNCIONAL), el mismo que está inmerso a los descuentos, contribuciones y aportes de Ley, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Por años	1	8500.00	8,500.00
Por mes	11	8500/12x11=	7,791.67
Por días	29	8500/12/30x29=	684.72
TOTAL INGRESO 01			16,976.39
TOTAL GENERAL			16,976.39
PENSIONES AFP INTEGRAL 10.00%	COMISIÓN	SEGURO	APORTE
	0.00%		10.00%
	0.00	164.78	1,697.64
DESCUENTO AFP			1,862.42
NETO A PAGAR			15,113.97
APORTACIONES A ESSALUD (9%)		216.68	
TOTAL PRESUPUESTO			17,193.07



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado **WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA** para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la distribución de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE YARINACOCHA
ALCALDIA
Katherin
Abg. KATHERIN MELISSA RODRIGUEZ DIAZ
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA

